

Alerta Legal 25 Marzo 2024

‘Plan AS’ y medidas de Simplificación Administrativa de carácter general y Transversal del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de Febrero de 2024

Novedades en materia de patrimonio histórico, comercio y turismo.

Alerta Legal nº5



Con la entrada en vigor del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero publicado en el BOJA núm. 34 de fecha 16 de febrero de 2024, se introducen novedades y se modifican numerosos preceptos de normas autonómicas.

Comentamos en esta “Alerta legal” las principales novedades y modificaciones en materia de medidas de comercio, turismo y patrimonio histórico contempladas en el “Titulo V. Medidas en materia de comercio” y “Titulo IX. Medidas en materia de turismo, cultura y deporte”, sin perjuicio de sucesivas Alertas en las que se irá analizando otros aspectos del Decreto-Ley.

1 MEDIDAS EN MATERIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

Modificación de la Ley 14/2007, de 26, de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía con la entrada en vigor del Decreto – Ley 3/2024, de 6 de febrero de 2024.

Se modifican diversos artículos de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía, conllevando las siguientes novedades:

1. Los bienes de la cultura, materiales e inmateriales, que revelen un interés artístico, histórico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o industrial para Andalucía, así como aquellos espacios vinculados a actividades de interés etnológico contenidos en los catálogos urbanísticos **ya no formarán parte del Inventario de Bienes Inmuebles.**
2. Cuando se trate de **Bienes de Interés Cultural, las personas propietarias deberán presentar declaración responsable** de que van a cumplir la obligación de mantener el régimen de visitas propuesto a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico detallando los horarios y días en la declaración, así como todas aquellas circunstancias que la Administración requiera.
3. Respecto a la **contaminación visual o preceptiva**, no se considerará contaminación visual o perceptiva a “aquellas instalaciones que, con carácter temporal o efímero, resulten necesarias para la celebración de eventos culturales, turísticos, religiosos, deportivos, recreativos o similares, siempre y cuando no supongan deterioro físico del bien ni menoscabo de sus valores culturales.”
4. **Los planes urbanísticos que afecten a Conjuntos Históricos** deberán contener la regulación de las instalaciones eléctricas, de telecomunicaciones y cualesquiera de otras que con carácter general deberán discurrir por el subsuelo, y excepcionalmente por despliegues aéreos o adosados a las fachadas con elementos que se integren en el paisaje urbano y respeten los valores dignos de protección, con las limitaciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español para monumentos y jardines históricos.

5. La persona o entidad promotora de una actividad sometida a alguno de los instrumentos de prevención y control ambiental que contenga el resultado de la evaluación de impacto ambiental de la misma deberá solicitar a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico en el plazo de dos meses, **informe previo sobre la afección al Patrimonio Histórico**, incluyendo las afecciones arqueológicas.

El citado informe deberá contener la relación de bienes del patrimonio histórico identificando su grado de protección, y aportar las directrices o medidas cautelares que se vayan a adoptar.

6. Las autorizaciones de intervenciones se entenderán **caducadas transcurrido dos años** sin que la Consejería competente haya iniciado las actuaciones para las que fue solicitada.

7. Será necesaria **declaración responsable** para las siguientes actividades:

- Instrumentos de ordenación y planes de incidencia patrimonial.
- Planeamiento urbanístico de protección.
- Contenido de protección de los planes.
- Informe en los procedimientos de prevención y control ambiental.
- Autorizaciones de actividades arqueológicas.

8. Podrán solicitar **autorizaciones para la realización de actividades arqueológicas y Proyectos Generales de Investigación Arqueológica** cualquier persona física o jurídica que ostente capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles. La solicitud irá acompañada de un proyecto de actuación arqueológica y de un permiso de propiedad de los terrenos para la ocupación de ellos, este último puede ser sustituido por una declaración responsable.

9. Se suprime **la declaración responsable para solicitar el procedimiento de autorización de actividad arqueológica**.

10. **Los Proyectos Generales de Investigación Arqueológica** podrán ser dirigidos por Técnicos competentes en patrimonio arqueológico, con un máximo de dos personas, de manera presencial, en el ámbito espacial de la misma y durante su ejecución efectiva.

En el caso de que la dirección sea por una sola persona y se ausenta del ámbito especial se registrará en el libro diario de la misma y se identificará a la persona a la que se le delega la responsabilidad, que deberá reunir los requisitos. Sin embargo, si la dirección corresponde a más de una persona, sus integrantes responderán de forma solidaria a todas las obligaciones legal y reglamentariamente establecidas.

11. **Se prohíbe el uso de detectores de metales y de otros instrumentos que permitan la localización de vestigios arqueológicos, salvo para el uso de actividades arqueológicas.**

Se permitirá el uso de actividades arqueológicas cuando la prohibición no tenga la finalidad de localizar restos arqueológicos y sea realizado por la Administración General del Estado y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus competencias, el personal autorizado de empresas que suministran agua, energía gas y servicio de telecomunicaciones (siempre bajo supervisión y responsabilidad de las empresas), las empresas que cuenten con autorización y cualquiera que se determine reglamentariamente.

12. Las Comisiones provinciales de Patrimonio Histórico estarán integradas al menos por un personal técnico de la Delegación Provincial a la que esté adscrito, un representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, un representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, así como una persona de reconocido prestigio en la materia y un representante de organismos o entidades relacionados con el patrimonio histórico.

13. Se introduce entre las **funciones de la Comisión provincial de Patrimonio Histórico** los planes de ordenación urbanística o territorial de ámbito provincial y los planes de descontaminación visual o preceptiva.

14. Se introduce entre las **funciones de las Ponencias Técnicas de Patrimonio Histórico** el estudio e informe previo de los asuntos que vayan a tratarse en las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico.

15. Se introduce como novedad el **Plan de Inspección y actuaciones inspectoras**, que se encuentra regulado en el artículo 105 de la Ley.

16. Los municipios en los que se encuentren bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía deberán elaborar un **plan de descontaminación visual** o preceptiva que deberá ser aprobado por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

17. Las personas o entidades titulares de instalaciones o elementos de contaminación visual o preceptiva deberán retirarla en el plazo de tres años.

Modificación del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre.

1. Se modifica la composición de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, quedando compuesta por la siguiente forma:

- **La presidencia:** Pasará a ser la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.
- **Los vocales:** Se modifican los vocales, pasando a ser los siguientes:
 - La persona titular de la Jefatura del Servicio competente en materia de protección del patrimonio histórico de la correspondiente Delegación Provincial.
 - La persona titular de la Jefatura de alguno de los departamentos competentes en materia de patrimonio histórico de la correspondiente Delegación Provincial, u otro técnico competente en la materia, a determinar por la persona titular de la Delegación Territorial.
 - Una persona designada por quien ostente la titularidad de la Delegación Provincial competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, entre el personal técnico superior de dicho órgano.
 - Una persona designada por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias como su representante.

- Una persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico, designada por quien ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de patrimonio histórico, a propuesta de la persona titular de la Delegación Provincial competente en materia de patrimonio histórico.
 - Una persona representante de organismos o entidades que tengan entre sus fines o funciones la defensa del patrimonio histórico, designada por quien ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de protección del patrimonio histórico, a propuesta de la persona titular de la Delegación Provincial competente en materia de patrimonio histórico.
 - Respecto a la secretaría deberá ser una persona Licenciada en Derecho, con voz y sin voto, designada por quien ostente la titularidad de la Delegación Provincial competente en materia de patrimonio histórico, entre el personal de esta, por tiempo indefinido.
- **La Comisión Provincial del Patrimonio Histórico** pasará a estar asistida por un letrado o letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía que participará con voz, pero sin voto.

2 Se modifican los supuestos en los que las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico emitirán informe:

- Autorizaciones en relación con procedimientos de obras y otras intervenciones en bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural con la tipología de Monumentos y Jardines Históricos, siempre que no se haya producido la delegación de competencias prevista en el artículo 40 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Propuestas de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.
- Propuestas de declaración de Zonas de Servidumbre Arqueológica.
- Planes de ordenación urbanística o territorial de ámbito provincial a que se refiere el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.
- Planes de descontaminación visual o perceptiva que deban aprobarse por los municipios.
- Cualquier otro supuesto en el que les sea solicitado informe excepcionalmente por la persona titular de la Delegación Provincial competente en materia de patrimonio histórico.

3. Se introducen como novedad respecto a la versión anterior las funciones de las Ponencias Técnicas de Patrimonio Histórico:

- El estudio e informe previo de los asuntos que vayan a tratarse en las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico.
- La emisión de informes en relación a procedimientos de obras y otras intervenciones en bienes inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural y en sus entornos, con la excepción de Monumentos y Jardines Históricos, así como de los informes referidos a obras y otras intervenciones en inmuebles situados en los entornos de Monumentos y Jardines Históricos, siempre que no se haya producido la delegación de competencias prevista en el artículo 40 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- La emisión de cuantos informes pueda requerir la persona titular de la Delegación Provincial competente en materia de patrimonio histórico en el ámbito de sus competencias.

2 MEDIDAS EN MATERIA DE COMERCIO

Modificación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

1. Se modifica el **número de días para los domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público** en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que será de dieciséis días, sin distinción de año.
2. Por otro lado, se introduce como novedad que en el caso de que la fijación de una festividad local produzca la coincidencia de dos o más días continuados no aperturables comercialmente, el Ayuntamiento deberá solicitar la apertura de uno de ellos por otro domingo o festivo del calendario autonómico.

En el caso de que el Ayuntamiento no lo haga, lo decidirá la Consejería competente en materia de Comercio.

Por último, se establece que no podrá ser en ningún caso objeto de permuta aquellos domingos o festivos incluidos en algunos de los supuestos de libertad horaria.

3 MEDIDAS EN MATERIA DE TURISMO

Modificación del Decreto 72/2017, de 13 de junio, de Municipio Turístico de Andalucía.

En el trámite de audiencia de diez días que se otorga al **Municipio Turístico de Andalucía afectado** en el procedimiento de revocación de declaración de Municipio Turístico, se suprime la necesidad de que se tenga que emitir por la Comisión de Valoración informe preceptivo o que tenga que transcurrir el plazo establecido para que se emita dicho informe.

Esperando que el contenido de esta Alerta Legal sea de su interés, quedamos a su disposición para comentar o aclarar el contenido expuesto; para mayor información no dude en ponerse en contacto con nosotros.